

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA**

**Annual**, 136,00 euros.

**Números sueltos del mes corriente**, 0,78 euros.

**Números sueltos de meses anteriores**, 1,56 euros.

**(GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)**

**ANUNCIOS**

**Por cada línea o fracción de 9 centímetros**: 0,78 euros.

**Por cada línea o fracción de 18 centímetros**: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACION**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial.

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

**PAGOS POR ADELANTADO****DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO****ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA DE TOLEDO****Anuncio de subasta****S2009/01**

El Tesorero Delegado del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio, y habiendo dictado, acuerdo de enajenación con fecha 30 de septiembre de 2009 para la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, mediante pública subasta que se celebrará el día 1 de diciembre de 2009, a las 10,30 horas, en la sede del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (OAPGT), sita en la calle Real, número 4, de Toledo.

En cumplimiento del artículo 101.4 del citado reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el OAPGT, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Segundo.- Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento o restricción legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de NIF y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

Tercero.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración, el preceptivo depósito de garantía mediante cheque nominativo conformado por la entidad librada, que deberá tener una validez, como mínimo, de diez días hábiles después de la celebración de la subasta, a favor del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, que será de al menos, el 20 por 100 del tipo de los bienes que desearan licitar, y serán devueltos a los no rematantes, reteniendo únicamente los correspondientes a los adjudicatarios, a quienes se advertirá que si no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los

perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate. Dichos depósitos deberán constituirse hasta media hora antes de la hora señalada para la celebración de la subasta.

En caso de impago del precio de remate por el adjudicatario, la Mesa podrá optar entre acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la segunda oferta más elevada, siempre y cuando la mantenga y esta no fuese inferior en más de dos tramos a la que ha resultado impagada, o iniciar la adjudicación directa. Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar, siempre y cuando cubra el 20 por 100 del tipo de subasta.

Cuarto.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado al OAPGT, sito en la calle Real, número 4, 45002 Toledo, desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre, indicando nombre y apellidos o razón social o la denominación completa, número de identificación fiscal, domicilio y el bien para el que licitan. Dichas ofertas, que tendrán carácter de máximas, serán presentadas en el Registro del OAPGT, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma, y deberán ir acompañadas de cheque nominativo conformado, extendiéndose su conformidad, como mínimo, hasta diez días hábiles después de la celebración de la subasta, extendido a favor del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo por el importe del depósito. La Mesa de subasta sustituirá a los licitadores, pujando por ellos en la forma prevista al efecto. En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas. En caso de que coincidan en la mejor postura varias de las ofertas presentadas en sobre cerrado, se dará preferencia en la adjudicación a la registrada en primer lugar. Si concurren en la postura con una presentada presencialmente durante la realización de la subasta, se dará preferencia a la presentada en sobre cerrado.

Quinto.- En caso de que no resulte adjudicado el bien en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará de forma inmediata, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación, abriendo, a este efecto, un plazo de media hora para que los que deseen licitar puedan constituir sus depósitos o habilitar los ya efectuados; o bien, anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.- El adjudicatario deberá entregar el importe correspondiente al remate en el acto de la adjudicación, o bien,

dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. El adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, en caso contrario se les entregará certificación del acta de adjudicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 104.6.d) del Reglamento General de Recaudación. Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por esta Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quien resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario, deba constituir en el improrrogable plazo de los diez días siguientes a la adjudicación, un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

Séptimo.- Si el bien a subastar quedara sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subasta. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta. La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo de un mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación del bien si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses. El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación no habrá precio mínimo. No obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles la oferta, no accediendo a la formalización de la venta. Las ofertas, para ser admitidas como tal, deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del OAPGT por importe de 3.000 euros como depósito, e indicar el plazo de validez de las mismas. Una vez adjudicado el bien, se procederá a la devolución inmediata del depósito a los oferentes que no hayan resultado adjudicatarios. El depósito entregado por el adjudicatario se ingresará como importe a cuenta del precio de la adjudicación, pero si éste no satisface en el plazo que se le indique el resto del precio de la adjudicación, se aplicará el importe del depósito a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio del remate.

Octavo.- El Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Ayuntamiento acreedor del bien, si no es objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 108 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente o las certificaciones supletorias que consten, no teniendo derecho a exigir otros. Dichos títulos se podrán examinar en los servicios centrales del OAPGT, en la calle Real, número 4 de Toledo, en horario de 9,00 a 13,00 horas, y de lunes a viernes, hasta el día anterior a la subasta. En el supuesto de que no estuvieran inscritos

los bienes en el Registro, el documento público de venta es título bastante mediante el cual se puede efectuar la inmatriculación en los plazos previstos en la legislación hipotecaria, y en todos aquellos casos en los que sea necesario se habrá de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria.

Décimo.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, en su caso, y otras situaciones jurídicas quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de aquéllas sin aplicar a su extinción el precio del remate.

Decimoprimer.- Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, así como las gestiones y gastos que pudieran originar la toma de posesión de los bienes y las deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios que les fueran exigibles, serán por cuenta del adjudicatario.

Decimosegundo.- En caso de existir derechos de tanteo y retracto, la adjudicación quedará en suspenso hasta que se dé cumplimiento a los requisitos legales exigidos en los respectivos derechos de adquisición preferente.

#### Relación de bienes a subastar

Subasta número S2009/01.

Bien número 1:

Deudor: López Campillo, S.A.

CIF: A45065166.

Procedimiento de apremio: 2006EXP45014721.

Ayuntamiento acreedor: Quintanar de la Orden.

Localización: Urbana, solar sita en Quintanar de la Orden, calle San Francisco, número 2.

Inscripción: Finca 4324, tomo 1271, libro 251 y folio 41.

Descripción: Urbana: Solar, en Quintanar de la Orden, calle San Francisco, número 2. Con una superficie de terreno de 585 metros y 20 decímetros cuadrados. Linda, derecha, calle Príncipe. Izquierda, Julián Villajos y herederos de Eugenio Nieto, fondo, herederos de Pascual de Rada y Juan Carrascosa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden.

Tipo de subasta primera licitación: 460.685,93 euros.

Depósito: 92.137,19 euros.

Tramos: 3.000 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Referencia catastral: 6626813VJ9862N0002QQ y 6626813VJ9862N0001MM.

Valoración: 460.685,93 euros.

Cargas preferentes: No tiene.

Advertencias:

Los posibles acreedores hipotecarios, forasteros o desconocidos, y el cónyuge, si fuera el caso, se tendrán por notificados con la publicación del presente anuncio, así como los otros interesados en el expediente.

Recursos:

Contra el presente acuerdo, y por los motivos señalados en el artículo 172.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Tesorero Delegado del OAPGT, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, BOE si procede, y demás sitios reglamentarios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.

Toledo 30 de septiembre de 2009.-El Tesorero Delegado del OAPGT, Santiago López Jiménez.